



RADICADO:	08001-31-03-011-2013-00135-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO COLPATRIA
DEMANDADO:	CASA MEDICA VIVAS

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, a fin de que se resuelva sobre una renuncia al poder conferido. Sírvase proveer. - Barranquilla, 04 de octubre de 2021.

JOSÉ GUILLERMO DE LA HOZ PIMIENTA  
SECRETARIO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el Dr. JOEL VALLEJO JIMENEZ, el día seis (06) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021) presentó escrito manifestando renunciar al poder que le fue conferido por la parte demandada dentro del presente proceso, lo anterior, debido a que las señoras ANYELY ESCORCIA HERRERA y KATHERINE ESCORCIA HERRERA no han incumplido con sus obligaciones al no cancelar sus honorarios profesionales por la gestión realizada dentro de este proceso y negarse a firmar contrato de prestación de servicios, además que su estado de salud se encuentra deteriorado. Es así, que con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso, esta agencia judicial dispone admitir la renuncia presentada.

Por lo expuesto, el juzgado

**RESUELVE**

**Primero.** Admitir la renuncia del poder conferido al Dr. JOEL VALLEJO JIMENEZ por las demandas ANYELY ESCORCIA HERRERA y KATHERINE ESCORCIA HERRERA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
JUEZ

**OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO**

EMB

**Firmado Por:**

**Osiris Esther Araujo Mercado  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4d698c2420ed89bc160edcdf2f27590d1b0eaa258631ea44fd19374127a09aa8**

Documento generado en 04/10/2021 06:20:45 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**